



Resolución Directoral

N° 00025-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST

Lima, 16 de junio de 2025

VISTOS: El expediente N° MPD2025-EXT-0488663, el Informe N° 011-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-RRL; y demás documentos que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 484-2019-MINEDU del 04 de octubre de 2019, se otorga el licenciamiento institucional como Instituto de Educación Superior Privado "ARZOBISPO LOAYZA", incluyendo cinco (5) programas de estudio y trece (13) locales, por el periodo de cinco (5) años renovables:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 115-2024-MINEDU del 13 de marzo de 2024, se otorga la ampliación del servicio educativo del IES Privado "ARZOBISPO LOAYZA", a través del licenciamiento de siete (7) nuevos locales para ofrecer tres (3) programas de estudios licenciados;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 561-2024-MINEDU del 06 de noviembre de 2024, renueva con eficacia anticipada desde el 06 de octubre de 2024 al 06 de octubre de 2030, la licencia institucional para prestar servicios educativos a través del IES Privado "ARZOBISPO LOAYZA", la cual, incluye cinco (5) programas de estudios en la modalidad presencial, así como, veinte (20) locales, conforme se detallan en los Ns 1 y 2, de la citada Resolución;

Que, mediante oficio N.º 032-2025-GG-CAL de fecha 12 de mayo de 2025, con Expediente N° MPD2025-EXT-0488663, de fecha 12 de mayo de 2025, el señor Adolfo Ernesto León López, representante legal de la administrada, promotora del IES Privado "ARZOBISPO LOAYZA", solicita el cierre parcial, a pedido de parte del Local 014. La solicitud fue derivada a la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, Digest) para su atención;

Que, el 20 de mayo 2025, mediante Oficio N° 4549-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, la Digest notificó al IEST Privado "ARZOBISPO LOAYZA" el Informe N° 010-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-RRL, a través del cual se determinaron observaciones a la solicitud de cierre parcial formulada;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0488663

CLAVE: D22D7B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, mediante Oficios N°s 035 y 037-2025-GG-CAL, de fechas 30 de mayo y 09 de junio de 2025, respectivamente, el administrado remitió su levantamiento a las observaciones determinadas a la solicitud de cierre parcial del IEST Privado "ARZOBISPO LOAYZA – Local 014", que fueron puestas a su conocimiento mediante Oficio N° 4549-2025-MINEDU/VMGPDIGESUTPA-DIGEST;

Que, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, regula: "la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados (...). Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos";

Que, el artículo 28 de la Ley N° 30512 establece que: "la optimización de la oferta educativa conlleva a la ejecución de los procesos de reorganización, fusión, escisión, cierre o creación, entre otros, de IES o EES, así como de sus filiales y programas de estudios de educación superior";

Que, el sexto párrafo del citado artículo señala que: "el cierre constituye la terminación de las actividades autorizadas y comprende la cancelación del licenciamiento y del registro correspondiente a cargo del Minedu. La cancelación del licenciamiento en un proceso de optimización puede solicitarla el IES y la EES privada";

Que, en esa misma línea, el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 30512, agrega que: "El cierre constituye la terminación de las actividades licenciadas y conlleva a la cancelación de la licencia que autoriza el funcionamiento del IES o EES, y del registro correspondiente a cargo del Minedu (...), el cierre puede comprender uno de los siguientes supuestos: a. Cierre total: A nivel institucional, el cual incluye sus filiales y locales, y programas de estudios. B. Cierre parcial: A nivel de filiales, incluyendo locales en el caso de IES y EES, y programas de estudios o a nivel de programas de estudios";

Que, el artículo 77 del citado Reglamento, señala que: "la solicitud de cierre a pedido de parte se presenta ante el Minedu y debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento"; El Minedu, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustente si se cumple o no los requisitos para el cierre a nivel institucional, a nivel de filial y sus programas de estudios y a nivel de programas de estudios, según corresponda, el cual sirve de sustento para la expedición de la resolución que dispone el cierre o desestima la solicitud de cierre". Asimismo, dispone que el procedimiento de cierre tiene una duración de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y que a él se aplican las normas administrativas procedimentales dispuestas en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 77 del citado Reglamento, regula el cierre de los IES y de las EES privados, precisando que, el procedimiento de cierre tiene una duración de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y se aplica las normas administrativas procedimentales dispuestas en el TUO. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo positivo;

Que, en esa misma línea, el cuarto párrafo del numeral 15 de los Lineamientos Académicos Generales, aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU, modificados por la Resolución Viceministerial N° 277-2019-MINEDU y actualizados mediante Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU, establece que: "los títulos se obtienen en la misma institución educativa en la cual se obtuvo el grado respectivo, salvo en los casos en que el IES o EEST haya dejado de funcionar o el programa de estudio haya sido cerrado. En estos casos, el egresado podrá obtener el título

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0488663

CLAVE: D22D7B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



en una institución distinta, previo proceso de convalidación y cumpliendo los requisitos exigidos por la institución educativa”;

Que, del numeral 77.6 del Reglamento de la Ley N° 30512, establece como requisito la presentación de la solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES o EEST, indicando sus nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio, número de partida registral, número asiento registral en donde conste la facultad o poder para representar a la persona jurídica en procedimientos administrativos; la denominación y/o razón social, número de RUC; correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello; y domicilio de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES o EEST; la identificación del promotor, la denominación con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo; su tipo de gestión; código modular o el que haga sus veces, la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia, departamento) de la sede principal y filiales, incluyendo los locales, la denominación de los programas de estudios y de segunda especialidad vinculados a la sede principal y filiales, incluyendo locales; su nivel formativo, modalidad del servicio educativo y enfoque de formación, según corresponda; así como el número y la fecha de la constancia de pago por derecho de trámite;

Que, el referido numeral del Reglamento de la Ley N° 30512, también establece como requisitos la presentación del acuerdo o documento similar donde conste la decisión de cierre; el informe de cierre suscrito por el representante legal de la persona jurídica y por el director general que contenga: identificación de la institución, fecha definitiva en que cesa las actividades académicas, relación de estudiantes debidamente identificados que hayan culminado el periodo académico, relación de egresados debidamente identificados pendientes de obtener el grado y/o títulos, número de egresados que hayan obtenido el grado y/o título, número de grados y/o títulos pendientes de registrar en el Minedu, número de docentes por programa de estudios, mecanismos de continuación y/o culminación de estudios tomando en cuenta la fecha definitiva del cese de actividades académicas y las medidas adoptadas respecto al personal docente y trabajadores;

Que, asimismo, el citado numeral del Reglamento de la Ley N° 30512, establece como requisitos la presentación de convenios en caso se hayan suscrito que garanticen el traslado de estudiantes y la declaración jurada suscrita por el representante legal de la persona jurídica y por el director general, señalando que ha comunicado a toda la comunidad educativa sobre el inicio del proceso de cierre de la institución y el mecanismo virtual y/o físico utilizado;

Que, el numeral 6 de la Resolución Viceministerial N° 171-2023-MINEDU, publicada el 23 de diciembre de 2024, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”, establece disposiciones generales sobre el cierre a pedido de parte y el Anexo II establece disposiciones para la elaboración y presentación del Informe de Cierre;

Que, adicionalmente a lo indicado, se señala que conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 160 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Minedu, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, resulta competente la DIGEST para resolver en primera instancia, los procedimientos administrativos de cierre, relativos a las instituciones de educación superior tecnológica y artística;

Que, de conformidad con el Informe N° 011-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-RRL, de fecha 10 de junio de 2025, así como de la documentación obrante en el expediente materia de la presente resolución, se evidencia que la solicitud de cierre del

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0488663

CLAVE: D22D7B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



Local L014, ubicado en la Av. Arequipa N.º 935 distrito, provincia y departamento Lima y de sus programas de estudios autorizados, que impartía en el local indicado, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica de Cese;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y sus modificatorias; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias; Resolución Viceministerial N° 171-2023-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER el cierre y la cancelación de la licencia del Local 014, ubicado en la Av. Arequipa N.º 935, distrito, provincia y departamento Lima; así como, de sus programas licenciados con Código P01 – Enfermería Técnica, P02 - Farmacia Técnica, y P03 - Fisioterapia y Rehabilitación, del referido local, del Instituto de Educación Superior Privado “ARZOBISPO LOAYZA”.

Artículo 2.- DISPONER que el Instituto de Educación Superior Privado “ARZOBISPO LOAYZA”, desde el día de notificada la presente resolución, no efectúe nuevos procesos de admisión y no admita nuevos estudiantes en el local señalado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y la Gerencia Regional de Educación Lima Metropolitana supervisen que el Instituto de Educación Superior Privado “ARZOBISPO LOAYZA”, no convoque a proceso o examen de admisión en los programas y local señalado en el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 011-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-RRL a Corporación Arzobispo Loayza S.A.C. promotora del Instituto de Educación Superior Privado “ARZOBISPO LOAYZA” y a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

VALERIE CATHERINE SÁNCHEZ FERRER

Directora

Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0488663

CLAVE: D22D7B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

